

ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO NO JURISDICCIONAL CIVIL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA EN RELACION a los procedimientos de reclamación de cantidad derivados de la compraventa de acciones del Banco Popular Español producidos como consecuencia de la ampliación de capital acordada por dicha entidad con fecha 25 de mayo de 2016

Acuerdo 28 de octubre 2020

Pleno No Jurisdiccional Civil (Secciones 1,4 y 5 Audiencia Provincial)

Nota explicativa: el presente acuerdo se incluye en la tabla que recoge los acuerdos adoptados por la REPREV (Red de Magistrados para la Previsibilidad de la Región de Murcia) para la unificación de criterios y prácticas procesales en el ámbito que se indica en el encabezamiento.

En la citada tabla, los acuerdos están expuestos en orden cronológico y su carácter es meramente informativo/divulgativo. Se actualiza periódicamente y se divulga a través del TSJ tanto a lo interno de la organización judicial como hacia el exterior, a través de los colegios profesionales y de la [web del TSJ](#).

En la fecha indicada, se procede a la celebración del Pleno no Jurisdiccional de las secciones civiles de esta Audiencia Provincial de Murcia.

Asisten personalmente:

D. Miguel Ángel Larrosa Amante (Presidente)

D^a M^a Pilar Alonso Saura.

D. Cayetano Blasco Ramón.

D. Juan Martínez Pérez

D. Juan Antonio Jover Coy.

D. Rafael Fuentes Devesa.

Asisten representados en virtud de delegación de voto y representación:

D. Carlos Moreno Millán (representado por D. Juan Antonio Jover)

D. Francisco Carrillos Vinader (representado por D. Rafael Fuentes)

D. Fernando López del Amo González (representado por D^a Pilar Alonso)

D. José Manuel Nicolás Manzanares (representado por D. Miguel A. Larrosa).

D. Jacinto Areste Sancho (representado por D. Miguel A. Larrosa).

D. Matías Soria Fernández-Mayoralas (representado por D. Miguel A. Larrosa)

D. Juan Francisco López Pujante (representado por D. Miguel A. Larrosa).

En virtud de la asistencia personal o por representación, han comparecido todos los magistrados de las tres secciones civiles de esta Audiencia Provincial.

Se designa como secretario de la junta a D. Rafael Fuentes Devesa.

Abierto el acto por el Presidente de la Audiencia Provincial, de acuerdo con el orden del día establecido, y tras la correspondiente deliberación, **se adoptan, por unanimidad** los siguientes **CRITERIOS** en relación a los procedimientos de reclamación de cantidad derivados de la compraventa de acciones del Banco Popular Español producidos como consecuencia de la ampliación de capital acordada por dicha entidad con fecha 25 de mayo de 2016:

1.- Procede **estimar** las **acciones de anulabilidad** en las compraventas de acciones del Banco Popular Español **en el mercado primario** ejercitadas por los compradores al entender, con carácter general, que existe error excusable en los datos derivados del folleto informativo de la ampliación de capital de 25 de mayo de 2016 que determinan la existencia de vicio del consentimiento.

2.- **Debe declararse la falta de legitimación pasiva** de Banco Popular Español (y de su sucesora Banco de Santander) en relación con las **acciones de anulabilidad** de compraventa de acciones adquiridas **en el mercado secundario**.

3.- **Reconocer la legitimación pasiva de Banco de Santander** para soportar la **acción de daños y perjuicios** derivada de la elaboración y publicación de la información preceptiva por Banco Popular Español SA ejercitada al amparo de los artículos 38 y 124 de la Ley de Mercado de Valores, en la compraventa de acciones **en mercado secundario**, que se plantea en las demandas con carácter subsidiario.

4.- Procede **estimar la acción subsidiaria** a la que se refiere el apartado 3 de cumplirse las exigencias de responsabilidad derivadas de la existencia de una información inexacta e insuficiente los documentos informativos exigidos por la ley y emitidos por Banco Popular Español para la ampliación de capital.

5.- En relación a la **condena en costas** de estos procedimientos, procede distinguir entre:

a. Aplicar el **criterio de vencimiento objetivo** del artículo 394.1 LEC en aquellos casos en los que **no se haya alegado** por Banco de Santander en primera instancia la **falta de legitimación pasiva** de dicha entidad en relación con la **acción subsidiaria de daños y perjuicios** de los artículos 38 y 124 de la Ley de Mercado de Valores.

b.- Entender que existen **dudas de derecho**, derivadas de la jurisprudencia contradictoria entre Audiencias Provinciales, en el caso de que Banco de Santander **hubiese alegado, en primera instancia, la falta de legitimación pasiva** en relación con la acción subsidiaria de daños y perjuicios.

Una vez aprobados dichos criterios en este pleno no jurisdiccional, los mismos, con el debido razonamiento jurídico, se irán integrando en las diferentes resoluciones que se vayan dictando por todas las secciones civiles de esta Audiencia Provincial, con pleno respecto a la necesidad de adaptarse a las circunstancias del caso concreto objeto de enjuiciamiento.

Procédase a la notificación de esta unificación de criterios a todos los magistrados de la Audiencia Provincial con competencia civil, al Presidente del TSJ de la Región de Murcia, a los Jueces Decanos de los partidos judiciales de la Región de Murcia, a los efectos de su conocimiento y difusión entre los jueces de primera instancia y al Gabinete de Prensa del TSJ a los efectos de su publicación en el portal de transparencia del TSJ y difusión general.

Así se acuerda y firma por el Presidente de la Audiencia Provincial y el Secretario designado en la Junta de unificación de criterios.